



# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

|                                 |
|---------------------------------|
| Código: F-PAO-039               |
| Versión: 05                     |
| Página 1 de 2                   |
| Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ), número 13612022 de fecha: 04-Oct-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Anatolio Rivera Diaz  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 5696132 Expedida en: Oiba  
 En calidad de: Interesado

Contra el cual  Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

### FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario

|                   |                      |                                     |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Fue devuelto por: | Dirección incompleta |                                     |
|                   | Dirección no existe  |                                     |
|                   | Cambio de domicilio  |                                     |
|                   | Persona desconocida  |                                     |
|                   | Cerrado              |                                     |
|                   | Rehusado             |                                     |
|                   | Fallecido            |                                     |
|                   | Otro                 | <input checked="" type="checkbox"/> |

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: 12-October-2022  
 Fecha de desfijación del Aviso: 28-October-2022  
 Número de expediente: 543-08

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayana Ramirez Quintero  
 Cargo Sustanciadora

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS de retención, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional y, en general, para que la Corporación...



Oficio RCA N°RC.2678.2022

Socorro, 07/12/2022 7:49 AM

Señor:

**ANATOLIO RIVERA DIAZ**  
Predio Las Gachitas, Vereda Macanas  
Suaita- Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución RCA No 1361.2022 de Octubre 04 de 2022** del expediente No. 68755-0543-08 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **ANATOLIO RIVERA DIAZ**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNÁNDEZ PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

| Expediente 68755-0543-08 |                                      |       |
|--------------------------|--------------------------------------|-------|
|                          | NOMBRE                               | FIRMA |
| Proyectó                 | Brayan Ramirez Quintero              |       |
| Revisó                   | Ing. Wbeimar Hernandez Pérez Beltrán |       |



SA367-1



ST-CER944508



SC3204-1



RESOLUCIÓN RCA No.

"Por la se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan otras Disposiciones"

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución RCA No 1043-08 DE Noviembre 14 de 2008**, La Corporación Autónoma Regional de Santander Resuelve entre otras cosas; Otorgar concesión de aguas de la corriente hídrica Innominada, que se origina en el predio del señor Carlos Gomez, ubicado en la vereda Macanas del municipio de Suaita a nombre del señor **ANATOLIO RIVERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.132 expedida en Oiba (S), en un caudal de 0,018 l/seg, que equivalen al 10.71% del caudal base de reparto que es de 0,168 l/seg, para beneficio del predio denominado Las Gachitas, vereda Macanas del municipio de Suaita (S), el agua será utilizada para el beneficio de cuatro (04) personas permanentes y diez (10) personas transitorias, por un periodo de cinco (05) años.

Que la **Resolución RCA No 1043-08 DE Noviembre 14 de 2008**, fue notificada personalmente a los señores **ANATOLIO RIVERA DIAZ**, en calidad de requerido el día 19 de Febrero de 2009 y a los señores **JAVIER ARIZA LOPEZ, CARLOS HERNAN ENRIQUES GARCES**, el día 20 de Febrero de 2009, **YACKELINE ESPINEL, OVIDIO ARENAS**, el día 13 de Mayo de 2010.

Que mediante **Oficio con Radicado CAS No. 00172-09 de Febrero 24 de 2009**, el señor **JAVIER ARIZA LOPEZ**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01043-08 de Noviembre 14 de 2008 (...).

Que mediante **Resolución RCA No. 00103-09 de Abril 13 de 2009**, La Corporación Autónoma Regional de Santander Resuelve entre otras cosas, Decretar inspección ocular a los predios San Pedro y Rancho Rojo del municipio de Suaita, con el fin de verificar lo alegado por el señor **JAVIER ARIZA LOPEZ**, en el Recurso de Reposición.

Que la mentada Resolución fue notificada al señor **JAVIER ARIZA LOPEZ**, en calidad de interesado el día 13 de Mayo de 2010.

Que mediante **Resolución RCA No. 01287-10 de Octubre 01 de 2010**, La Corporación Autónoma Regional de Santander Resuelve entre otras cosas, Dejar sin efectos los artículos quinto y sexto de la Resolución RCA No. 01043-08 del 14 de Noviembre de 2008, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas al señor **ANATOLIO RIVERA DIAZ** y se confirma en los demás apartes el Contenido de la Resolución RCA No. 01043-08 del 14 de Noviembre de 2008.

Que la **Resolución RCA No. 01287-10 de Octubre 01 de 2010**, fue notificada personalmente al señor **JAVIER ARIZA LOPEZ** y **CARLOS GOMEZ**, en calidad de interesados el día 28 de Marzo de 2011.

Que mediante **Resolución RCA No. 01058-11 de Agosto 31 de 2011**, Este Despacho Resuelve entre otras cosas Otorgar un último y definitivo plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de mencionada providencia a la señora **JACKELINE ESPINEL** y **OVIDIO ARENAS**, para que tramiten ante la CAS Regional Comunera, concesión de aguas de la corriente Innominada de la cual se benefician, anexando la documentación correspondiente (...).





RC.1361.2022 - 04-10-2022 10:28 AM

Que la mencionada providencia fue notificada por Edicto en un lugar visible en las oficinas de la CAS, Corporación Autónoma Regional de Santander, por un término de diez (10) días hábiles el día 14 de Junio de 2012 y se desfija el día 29 de Junio de 2012.

Que mediante Resolución RCA No. 00645-17 de Diciembre 29 de 2017, Este Despacho resuelve entre otras cosas Requerir al señor ANATOLIO RIVERA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.696.132 expedida en Oiba (S) propietario del predio rural denominando Las Gachitas ubicado en la vereda Macanas del municipio de Suaita y a la señora JACKELINES ESPINEL y OVIDIO ARENAS, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, tramite y solicite ante la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera concesión de aguas de la corriente Innominada de la cual se están beneficiando de manera ilegal, allegando la documentación correspondiente (...).

Que la Resolución RCA No. 00645-17 de Diciembre 29 de 2017, fue notificada personalmente al señor ANATOLIO RIVERA DIAZ, el día 21 de Abril de 2022.

Que, en consecuencia, a lo anterior, este despacho realizo visita de inspección ocular al sitio de interés emitiéndose el concepto técnico RCA No. 236-2022 de Abril 27 de 2022, transcribiéndose algunos apartes de interés:

**CONCEPTO TECNICO**

En cumplimiento con lo ordenado mediante Memorando RCA No. 00106-2022 de fecha 26 de marzo de 2022, se realizó la visita de inspección ocular al predio rural de interés en compañía del señor ANATOLIO RIVERA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.132 expedida en Oiba-Santander, en calidad de propietario del predio Las Gachitas, ubicado en la vereda Macanas, municipio de Suaita-Santander, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder a la Vereda Macanas se toma la vía nacional que del Municipio del Socorro conduce al corregimiento Olival, ubicado en dicho corregimiento se toma la vía nacional y en un recorrido de Ocho (08) minutos en moto, al margen izquierdo de la vía se encuentra desviación que conduce a la vereda Macanas, continuando por un trayecto de Quince (15) minutos caminando, hasta encontrar el sitio de interés.

Iniciando la visita con el señor ANATOLIO RIVERA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.132 expedida en Oiba-Santander, en calidad de propietario del predio rural denominado Las Gachitas, ubicado en la vereda Macanas, municipio de Suaita-Santander el señor ANATOLIO RIVERA DIAZ, indica que los señores OVIDIO ARENAS y YAKELINE ESPINEL, actualmente viven en Bogotá D.C; que ellos también hacen parte del predio mencionado anteriormente.

El predio rural denominado Las Gachitas, cuenta con una extensión superficial de Una y media (1 1/2) hectáreas, destinadas en su mayor extensión a la ganadería, mejorado con casa-habitación, el cual no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la red sanitaria, ni con trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises producidas en la cocina, y lavamanos' pueden causar contaminación ambiental El predio cuenta con los siguientes linderos.

**Norte:** Colinda con predios, propiedad del señor Carlos Gómez

**Sur:** Colinda con predios, propiedad del señor Ananías Gallo.

**Oriente:** Colinda con predios, propiedad de la señora Marina Blanco,

**Occidente:** Colinda con predios, propiedad del señor Bernardo Cuevas.

En el predio denominado Las Gachitas se registraron las siguientes coordenadas

| Coordenadas Geograficas |                  | Coordenadas Planas |             | Altura |
|-------------------------|------------------|--------------------|-------------|--------|
| Latitud                 | Longitud         | Norte              | Este        |        |
| 6° 08' 01.40" N         | 73° 21' 21.46" O | 1170079.123        | 1079867.525 | 1529   |

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Linea Gratuita 01 8000 917600



91

siguiendo con el recorrido se procedió a realizar visita a la fuente hídrica Aljibe Venecia, la cual nace en el predio rural denominado Las Gachitas propiedad del señor **ANATOLIO RIVERA DIAZ**, en la vereda Macanas, municipio de Suaita Santander, discurre en sentido Norte-Sur, tributando sus aguas a la Quebrada Seca y finalmente al Río Suarez, por lo que se pueden catalogar como corrientes de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Aljibe Venecia, está conformada por especies arbóreas nativas tales como Aro (*Tlichanthera gigantea*) Guamo (*inga Spuria*), Bore (*Hedyosmum bonplandianum*), entre otras especies de porte bajo propias de la zona. Cabe resaltar que la franja forestal protectora se encuentra aislada; con postes de cemento a 2,5 metros uno del otro y con tres líneas de alambre de púas.

En la fuente hídrica Aljibe Venecia, se registraron las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geograficas |                 | Coordenadas Planas |             | Altura |
|-------------------------|-----------------|--------------------|-------------|--------|
| Latitud                 | Longitud        | Norte              | Este        | 1538   |
| 6° 07'58.58" N          | 73° 21'20.71" O | 1169992.520        | 1079890.703 |        |

Se verificó que existe una obra de captación de la fuente hídrica Aljibe Venecia, constituida por un pozo artesanal con profundidad de Cero coma Treinta (0,30) metros del cual se deriva una manguera de Tres Cuartos 3/4" pulgada de diámetro, la cual transporta el preciado líquido por una distancia de Doscientos (200) metros a un estanque de peces. El recurso hídrico lo destina para uso pecuario de Trescientos (300) peces.

El predio rural denominado Las Gachitas cuenta con un punto de acueducto La Guamuca, este recurso hídrico llega a un tanque plástico de almacenamiento con capacidad de Quinientos (500) litros, el cual cuenta con flotadores y llaves terminales, de esta forma no se encuentra desperdicio del preciado líquido.

A lo largo del recorrido realizado por la fuente hídrica Aljibe Venecia de la cual se abastece el predio rural denominado Las Gachitas, ubicado en la vereda Macanas, municipio de Suaita-Santander, se evidenció que no existe incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico (...)

#### CONSIDERACIONES

Que Revisado el Expediente No. 68755-0543-08, Se Evidenció que la Concesión de aguas de la fuente hídrica Innominada y/o Aljibe Venecia, otorgada mediante **Resolución RCA No. 01043-08 de Noviembre 14 de 2008**, venció desde el 2014.

Así mismo se evidenció que el señor **ANTONIO RIVERA DIAZ**, en calidad de propietario del predio rural denominado Las Gachitas, cuenta con sistemas de manejo y control de llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución de aguas.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al no existir alguna obligación sin cumplir, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes bajo el **Expediente No. 0543-08** y su correspondiente cancelación.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015.

**Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015.**

**Línea Gratuita 01 8000 917600**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 17 N° 906  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 76-45  
Edificio Surc Oficina 303  
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002

BARRANCABERMEJA  
Calle 45 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmito  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002

SOCOORO  
Calle 16 N° 12-35  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002



SA367-1



ST-CER04450



SC3264-1





RC.1361.2022 - 04-10-2022 10:28 AM

**ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica.** Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo.** - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible, se denominarán corporaciones.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales.** En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;
- b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante la autoridad ambiental competente.

**Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974,** Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente establece:

**Artículo 1:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 8º:** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06

cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 76-42



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA

SOCORRO

VÉLEZ



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



92

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancélese y Archívese el expediente No. 68755-0543-08, aperturado el 18 de Junio de 2008, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

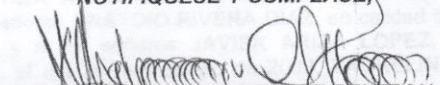
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.

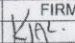
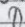
**ARTÍCULO TERCERO:** Por la CAS Regional Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Notificar Personalmente el contenido de la presente Providencia al Señor **ANATOLIO RIVERA DIAZ**, quien se puede ubicar en el predio rural denominado Las Gachitas, ubicado en la vereda Macanas del municipio de Suaita (S). Hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el Expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente Providencia, realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS-Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN**  
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

| EXPEDIENTE No 68755-0543-08 CONCESION DE AGUAS |                            |   |
|--|----------------------------|---|
|  | NOMBRE                     | FIRMA   |
| Proyectó                                       | Karen Johanna Ardila Ariza |   |
| VoBo   | Wbeimar Perez Beltran      |  |

